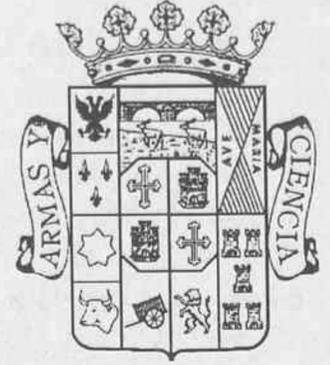


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXII

Viernes, 21 de agosto de 1998

Núm. 100

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

A N U N C I O

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 2P/98 dentro del Presupuesto General de 1998, en sesión celebrada el día 13 de julio último y expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, mediante edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 88, correspondiente al día 24 de julio del presente año, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, detallándose a continuación a nivel de capítulos, las modificaciones producidas por aplicación del mismo.

Presupuesto de Gastos

Capítulo 2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:

Previsión inicial: 1.475.206.940 pesetas.
Modificaciones anteriores:
Aumentos: 8.000.000 de pesetas.
Previsión definitiva: 1.483.206.940 pesetas.

Capítulo 6. - Inversiones reales:

Previsión inicial: 3.506.569.455 pesetas.
Modificaciones anteriores: 113.961.429 pesetas.
Aumentos: 3.000.000 de pesetas.
Previsión definitiva: 3.623.530.884 pesetas.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, queda una vez aplicado este expediente de modificación de créditos en la cifra de 10.520.219.931 pesetas.

Palencia, 17 de agosto de 1998. - El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

3215

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

En expediente de Conciliación número 907/98, seguido a instancia de D. PABLO FERNANDEZ ANDRES, en reclamación de despido, frente a la empresa CONSTRUCCION INDUSTRIAL Y CIVIL DE LEON, S. L. y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada empresa para que comparezca el próximo día 27-08-98, a las diez cuarenta y cinco horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada empresa; expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3202

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO. - PALENCIA

Referencia: Convenio Colectivo. Expte. 15/98
3400145

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 27-7-98, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, suscrito por la AECOPA, de una parte y por U.G.T. y CC.OO., de otra, el día 9-6-98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

En Palencia a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA 1998

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Art. 1.º - *Ambito Funcional:*

El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, como así detalla el artículo 12 del Convenio General.

Art. 2.º - *Ambito Personal:*

La normativa del presente Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades referidas en el artículo anterior.

Art. 3.º - *Ambito Territorial:*

Las disposiciones del presente convenio, serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en Palencia y su provincia

Art. 4.º - *Ambito Temporal:*

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1998, sea cual fuese la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo por tanto, efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados.

La duración del presente convenio será de UN AÑO, es decir, desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 5.º - *Procedimiento de denuncia para la revisión del Convenio:*

1.-Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado.

2.-Si denunciado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio.

Art. 6.º - *Condiciones más beneficiosas:*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan conocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, siempre que fuesen más favorables consideradas en su conjunto y cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

Art. 7.º - *Vinculación a la totalidad:*

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 8.º - *Principio de complementariedad y normas supletorias:*

1. - De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes del presente Convenio reconocen el principio de complementariedad del Convenio General del Sector de la Construcción.

2. - En lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención Riesgos Laborales, RDL 8/97 de 16 de Mayo de Medidas Urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo y de Fomento de la Contratación Indefinida y demás normas que lo complementen.

Art. 9.º - *Comisión paritaria del convenio:*

1. - Se constituirá una Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

2. - Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente.

3. - La Comisión Paritaria del convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

TITULO I DE LA RELACION INDIVIDUAL EN EL TRABAJO

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Art. 10. - *Ingreso en el trabajo:*

1. - La admisión de personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2. - Las empresas están obligadas a registrar en la Oficina Pública de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito.

Art. 11. - *Reconocimientos Médicos:*

1. - La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2. - Los reconocimientos médicos periódicos posteriores al de admisión será de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

3. - En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

4. - Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, además los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Art. 12. - Período de Prueba:

1. - Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.
- b) Empleados:
 - Niveles III (excepto titulados medios), IV y V: 3 meses.
 - Niveles VI al X: 2 meses.
 - Resto de Personal: 15.
- c) Personal Operario:
 - Encargados y Capataces: 1 mes.
 - Resto de Personal: 15.

2. - Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y las obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. - Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. - Los titulares de la cartilla profesional, expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato fijo de obra u otra modalidad de contratación temporal, estarán exentos de período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPITULO II: CONTRATACIONArt. 13. - Contrato fijo de plantilla:

Es el contrato que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido.

Art. 14. - Contrato para trabajo fijo en obra:

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1.º - Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.º - No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante el período máximo de duración de este tipo de contratos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de duración para este tipo de contratos mencionado en el párrafo anterior, cumplido este período máximo, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3.º - Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

4.º - En los supuestos primero, segundo, y tercero, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 15. - Destajos:

Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador y se estará a lo dispuesto en el artículo 361 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 16. - Otras modalidades de contratación:

1. - Los trabajadores que formalicen contratos regulados en el R. D. 2546/94 o norma que lo sustituya, contratos al amparo del R. D. 1989/84 con anterioridad a su derogación, excepto el contrato fijo de obra, y en el RDL 8/97, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese, del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a 365 días y del 4,5% si la duración es superior a 365 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

2. - El contrato para obra o servicio determinados, contemplado en el R. D. 2104/84 y Ley 11/94, queda regulado por lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo.

3. - El contrato de duración determinada, previsto en el art. 15.1 b del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, computándose a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

En el caso de concertarse por un período inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdos de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. b.- La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 15.1 del presente Convenio.

4. - Contrato para la Formación:

4.1. - Se estará a lo dispuesto en el RDL 8/97 en lo referente al Contrato de Formación. El nuevo contrato para la formación sustituye parcialmente la regulación del contrato de aprendizaje.

El Contrato para la Formación tiene por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.2. - Se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años que carezcan de titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalentes o superior a las previstas para la formación.

4.3. - Podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera del CGSC.

4.4. - El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias de su oficio o puesto cualificado.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios que se detallan en el artículo 29.4.6.

4.5. - La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 3 años.

En lo referente a prórrogas y preaviso de finalización del contrato, se está a lo dispuesto en el artículo 29.4.7 del CGSC.

Expirada la duración máxima del contrato formativo, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

4.6. - Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a 6 meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

4.7. - Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para contemplar una semana entera de formación. En el contrato se especificará el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquélla que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

4.8 - Condiciones salariales:

- De 16 a 17 años: 1.º año: 55%; 2.º año: 60%.
- De 18 a 21 años: 1.º año: 65%; 2.º año: 70%.

Porcentajes referidos al salario del nivel IX de la tabla anexa del convenio provincial.

4.9. - El plus extrasalarial se devengará por los trabajadores en formación en igual cuantía que el señalado en la tabla anexa del convenio provincial para el resto de los trabajadores, durante todos los días que dure el contrato.

4.10. - Se equiparan los trabajadores contratados bajo esta modalidad al resto de los trabajadores en materia de prestación económica por IT.

4.11. - Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

El trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5%, calculado sobre los conceptos salariales de la tabla salarial anexa, devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros colaboradores, dará la calificación a través de pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Art. 17. - Conversión de Contratos Temporales en Indefinido:

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, se acuerda que a partir del 16 de mayo de 1.998 los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

Art. 18. - Subcontratación:

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o las derivadas de su contrato de trabajo su fueran superiores.

Se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el presente Convenio Provincial.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio los trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

CAPITULO III: PERCEPCIONES ECONOMICAS

Art. 19. - Conceptos retributivos:

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan aprobar la tabla salarial anexa, resultante del incremento del 2,30% en los conceptos en ella contemplados.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar, serán abonados por las empresas, como fecha límite, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación en el BOP, del presente Convenio.

Art. 20. - Cláusula de garantía salarial:

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) a 31 de diciembre de 1998 supere el 2,1 %, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efecto de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Art. 21. - Absorción y compensación:

1.º - Las retribuciones establecidas en este convenio tendrán carácter de mínimas.

2.º - Las retribuciones establecidas en este convenio, podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que aquellos contengan, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. - La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 22. - Gratificaciones extraordinarias:

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 de junio y el 20 de diciembre.

Consistirán cada una de ellas en treinta días, y su cuantía económica será la que se determina en la tabla anexa.

A estas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad consolidada que corresponda en cada caso.

Art. 23. - Plus de actividad:

1. - Este plus actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal.

2. - Este plus no se abonará en fiestas, vacaciones y domingos.

El plus de actividad se devengará 268 días al año.

Art. 24. - Plus extrasalarial:

1. - Con el fin de compensar los gastos de transporte y plus de distancia que se producen a los trabajadores para acudir al puesto de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece este plus extrasalarial.

2. - Para cada nivel se fija su valor en la tabla anexa.

3. - Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad.

4. - Este plus no se abonará en fiestas, vacaciones y domingos.

Se devengará el plus extrasalarial 268 días al año.

Art. 25.-Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

1. - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada, o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2. - Las cantidades iguales y superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, las empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos.

4. - En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Autoridad Judicial, resolver lo procedente.

Art. 26. - Horas extraordinarias:

1. - Las horas extraordinarias serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2. - Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

3. - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

4. - El importe de la hora extraordinaria es el que se refleja en la tabla anexa.

5. - Para la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 68 del C.G.S.C.

Art. 27. - Desgaste de herramienta:

El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en

concepto de desgaste de las mismas, la suma de 72 pts. por cada día de trabajo efectivo.

Art. 28. - Complemento en caso de accidente de trabajo:

1. - Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo serán completadas por las empresas con un complemento que, sumado a dichas prestaciones reglamentarias garantice al trabajador el 100% del salario base de este convenio, más el plus de asistencia y actividad, y antigüedad si la hubiese, a partir del día 31 de la baja y durante un máximo de sesenta días.

2. - En el caso de accidente grave o muy grave clínicamente calificados como tales y que requieran hospitalización temporal, el 100 % del salario base del convenio, más el plus de asistencia y actividad y la antigüedad si la hubiera, será a partir del primer día de la baja.

Art. 29. - Indemnizaciones por muerte en accidentes de trabajo:

1. - En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de la indemnización a percibir por el trabajador será de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigentes en cada momento.

2. - Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta o Fallecimiento de los trabajadores por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, (incluidos los accidentes laborales "in itinere"), que garantice a éste o a sus causahabientes, haya o no responsabilidad de la empresa, el percibo de una indemnización de CINCO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (5.250.000).

CAPITULO IV: TIEMPO DE TRABAJOArt. 30. - Jornada Laboral:

1. - La jornada máxima anual queda establecida para 1998 en 1.764 horas de trabajo efectivo.

2. - En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo, se observará el calendario previsto en el presente Convenio Provincial. El presente calendario operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes de los trabajadores una readaptación distinta en los centros de trabajo.

3. - Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se podrá pactar en cada empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, en cada centro de trabajo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo.

4. - Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará entre trabajadores y empresarios, o en su caso sus representantes, la distribución correspondiente del salario global.

5. - Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso del mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

Art. 31. - Vacaciones:

1. - Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrán derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. - Las vacaciones se disfrutarán por año natural. El primer año de prestación de servicios en la empresa, sólo tendrá derecho el trabajador al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. - El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. El personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la

parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho del disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. - Aquellos trabajadores que llegado el momento de la fecha pactada para las vacaciones, no pudieran comenzar el disfrute de las mismas por encontrarse en situaciones de Incapacidad Temporal, mantendrán el derecho al disfrute hasta el transcurso del año natural, acordándose el nuevo período inmediatamente después de producirse el alta de tales situaciones.

6. - Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como tiempo días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

7. - El disfrute de las vacaciones, la norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido. Sin embargo, como condición habitual, la distribución del disfrute será de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, podrán determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

8. - El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla salarial anexa más los premios por antigüedad en su caso.

Art. 32. - Permisos y Licencias:

1. - El trabajador/a, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo manteniendo el derecho a la percepción de todos los derechos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente.

Número de días:

- a) Quince días naturales. - Motivo: En caso de matrimonio
- b) Dos días naturales. - Motivo: Nacimiento adopción de un hijo.
- c) Un día. - Motivo: Por matrimonio de hijos.
- d) Tres días naturales. - Motivo: Por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Dos días naturales. - Motivo: Por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día. - Motivo: Por traslado de domicilio habitual.
- g) Tiempo necesario. - Motivo: Para concurrir a exámenes a consecuencia de estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado.
- h) Dos días naturales más. - Motivo: Para los apartados b), c); d) y e) cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto.
- i) Tiempo necesario. - Motivo: Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (1).
- j) Una hora diaria. - Motivo: Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses (2).

(1) y (2): Se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 76 del C.G.S.C.

2. - El trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con una disminución proporcional del salario, en un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador/a durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado j) del presente artículo.

CAPITULO V: MOVILIDAD

Art. 33. - Movilidad geográfica:

1. - Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquél en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentado dicho desplazamiento en razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

2. - En lo referente a los desplazamientos a centros situados en distintos términos municipales, desplazamientos voluntarios, preavisos y ejecutividad de impugnación de la orden de desplazamiento, se estará a lo dispuesto en los apartados 2) y 3) del artículo 82 y artículo 83 del C.G.S.C.

3. - Por cada tres meses de desplazamiento continuado, sin posibilidad de pernoctar en el lugar de residencia habitual, el trabajador/a tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables retribuidos en dicho lugar, sin computar como tales los de viaje, cuyos billetes o su importe, serán por cuenta del empresario.

- a) Tales días de descanso deberán hacerse efectivos dentro del término de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha del vencimiento de cada período de tres meses de desplazamiento.
- b) Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días, añadiéndose, incluso, al período de vacaciones anuales.

Art. 34. - Traslados:

En los traslados a que se refieren los artículos 82 y 83 del C.G.S.C., la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

Art. 35. - Dietas, locomoción y kilometrajes:

Los trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.S.C., tendrán derecho al percibo de una cantidad compensatorio o indemnizatoria como resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento ocasionados como consecuencia de situación de desplazamiento.

2. - El trabajador percibirá la cantidad de 2.839 pesetas en concepto de dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. - El trabajador percibirá la cantidad de 1.156 pesetas en concepto de media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda realizar su comida en su residencia habitual.

4. - En los desplazamientos a los que se refiere el artículo 86 del C. G. S. C., los kilómetros recorridos por el trabajador/a será abonados a 20 pesetas.

Art. 36. - Movilidad funcional

1. - Es la movilidad que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y pertenencia al grupo profesional correspondiente.

2. - Para efectuar la movilidad funcional de un trabajador a un puesto de superior o inferior categoría, se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de C.G.S.C.

CAPITULO VI: SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 37. - Preavisos por cese:

1. - El personal afectado por el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo a ésta con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios.

En caso contrario, perderá el derecho a percibir, de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder, seis días por cada día de omisión de preaviso.

Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

2. - La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

3. - Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir la liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

4. - Si por el contrario el contrato de duración determinada es superior a 365 días, la empresa estará obligada a notificar al trabajador/a la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días, sino lo hiciese, la empresa deberá abonar la cantidad de los quince días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio.

5. - Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado el contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

Art. 38. - Finiquito:

1. - El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

2. - Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

3. - El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

4. - Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5. - En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.

6. - El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Art. 39. - Servicio militar:

Los trabajadores que, prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo, asimismo, se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar.

Art. 40. - Jubilación:

1. - *Jubilación Anticipada a los 64 años como Medida de Fomento de Empleo:* A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el R.D.L. 1194/85 de 17 de julio, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en

el artículo 12 del Acuerdo interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

2. - También a efectos de Jubilación Voluntaria Anticipada y Jubilación Forzosa, se estará a lo dispuesto en los apartados A y C del artículo 99 del C.G.S.C.

CAPITULO VII. - PRODUCTIVIDAD

Art. 41.º - Tablas de Rendimiento:

1. - Se estará a los criterios que al respecto establece el capítulo quinto del C.G.S.C.

2. - En ausencia de la publicación de los oportunos acuerdos de la Comisión Sectorial de la Productividad, las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este convenio, serán las que figuran como anexo unido al convenio del sector, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia el 21 de mayo de 1984.

Estas tablas son las unidades elaboradas en la Provincia de Madrid, previstas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad.

CAPITULO VIII: CLAUSULA DE DESCUELQUE

Art. 42.º - Cláusula de Descuelgue:

1. - Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten dos años, en términos reales, de pérdidas en la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, al mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

2. - En este sentido, se considerará justificación suficiente, la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas a los Organismos Oficiales, Ministerio de Hacienda y/o Registro Mercantil.

3. - En todo caso, la petición de activación de la Cláusula de Descuelgue para que surta efecto, deberá ser informada por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La Comisión Paritaria está obligada a hacer y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IX: FORMACION

Art. 43.º - Formación continua:

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones Formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1.998, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción Formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F. L. C.
- Los trabajadores que pueden asistir a las acciones Formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrán concurrir más de uno.
- El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones Formativas.

- d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e) Durante las horas Formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción Formativa.
- g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Art. 44. - La Fundación Laboral de la Construcción y la Formación:

La Fundación Laboral de la Construcción debe de homogeneizar los planes y contenidos de la formación que se imparta en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

TITULO II DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 45. - Antigüedad de los candidatos en elecciones a representantes de los trabajadores:

En desarrollo de lo dispuesto en el art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de tres meses.

De los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Título II del R.D.L. de 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

REMISION: En todo lo no expresamente previsto en este convenio, las partes se remiten a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción.

ANEXO 1 - Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo

Preámbulo:

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Provincial se comprometen a observar y cumplir todas las normas que establezcan disposiciones en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como las de general aplicación en esta materia preventiva.

Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se contemplan en el presente convenio y que en su defecto recoge el Convenio General del Sector de la Construcción.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Delegado de Prevención, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

1.º - Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quién le represente y por los Delegados de Prevención en igualdad numérica.
- b) Respecto a sus funciones y competencias, tanto de los Delegados de Prevención, los Servicios de Prevención y Comités de Seguridad y Salud, se estará a lo dispuesto en

los capítulos IV y V de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y R.D. 1627/1997 de 24 de octubre.

2.º - Ropa de trabajo y botas:

Todas las empresas deben facilitar a su personal que trabaje a pie de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que se inicie la relación laboral, de acuerdo con lo regulado en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los períodos citados, deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

Nivel II: Personal titulado superior.

Nivel III: Personal titulado medio, Jefe Administrativo 1.º, Jefe Sección Org. 1.º.

Nivel IV: Ayudante de Obra: Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado, generalmente de grado medio. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica

Encargado General: Posee los conocimientos de Encargado de Obras y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las obras. Posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que recibe de sus superiores.

Es responsable del mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo, y muy especialmente en todas cuantas disposiciones se dicten en materia de Seguridad e Higiene.

Nivel V: Delineante Superior: Auxiliar técnico que, bajo las órdenes directas de un titulado superior de arquitectura o ingeniería, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio. Ha de poder realizar planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de obra.

Jefe Administrativo de 2.º, Encargado General de Obra, Jefe de sección de Organización Científica del trabajo de 2.º, Jefe de Compras.

Nivel VI: Oficial Administrativo de 1.º, Delineante de 1.º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1.º, Técnico de Organización de 1.º.

Nivel VII: Delineante de 2.º, Técnico de Organización de 2.º, Práctico de Topografía de 2.º, Analista de 1.º, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.

Nivel VIII: Oficiales de 1.º de Oficio, Oficial Administrativo de 2.º, Corredor de Plaza, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2.º.

Nivel IX: Oficiales de 2.º de Oficio, Auxiliares Administrativos y Telefonistas, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje.

Nivel X: Ayudantes de Oficio: Estará capacitado para servir de ayuda inmediata en el trabajo de los Oficiales; su cometido será amasar morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos, untarlos y entregarlos en debida forma al oficial, para su colocación; aplopar mochetas y limpieza y laguelado, así como trabajos elementales de albañilería, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores.

Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Especialista de 1.º.

Nivel XI: Especialista de 2.º, Peones especializados: Los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y

especialidad, o atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad.

Nivel XII: Limpiador/a, Peones: Son aquellos operarios mayores de 18 años, encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación del esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Nivel XIII: Pinches: Son los operarios mayores de 16 y menores de 18 años, que realizan labores de características parecidas a los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

Nivel XIV: Trabajadores en Formación.

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Número.....

Fecha de expedición.....

RECIBO DE FINIQUITO

D....., que ha trabajado en la Empresa....., desde hasta, con la categoría profesional de, declaro que he recibido de ésta, la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) SI o NO.

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

Sello y firma.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza de fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO IV. - TABLAS

TABLA SALARIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DEL AÑO 1998

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS		DIARIOS	PERIODICIDAD	SUPERIOR	AL MES	COMPUTO ANUAL
		SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA Y ACTIVIDAD	PLUS EXTRASALARIAL	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD	
II	T. Super.	2.616	1.090	512	100.291	100.291	100.291	1.606.568
III	T. Medio	2.592	1.090	512	99.820	99.820	99.820	1.597.115
IV	J. Personal	2.576	1.090	512	99.078	99.078	99.078	1.589.531
V	J. Adm. 2ª	2.554	1.090	512	98.849	98.849	98.849	1.581.473
VI	Of. Adm. 1ª	2.536	1.090	512	98.079	98.079	98.079	1.573.134
VII	Capataz	2.512	1.090	512	98.005	98.005	98.005	1.564.871
VIII	Oficial 1ª	2.498	1.090	512	97.105	97.105	97.105	1.557.482
IX	Oficial 2ª	2.481	1.090	512	96.207	96.207	96.207	1.549.093
X	Oficial 3ª	2.462	1.090	512	95.662	95.662	95.662	1.541.091
XI	Peón Esp.	2.442	1.090	512	94.857	94.857	94.857	1.531.977
XII	Peón	2.427	1.090	512	94.240	94.240	94.240	1.525.102

ANEXO V TABLAS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS-1998

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIO

INICIATIVAS HIDROELECTRICAS, S. A. (I.H.S.A.), con domicilio en Avda. de Carlos V núm. 20, en Sevilla; solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la Modificación de Características de una concesión de aguas superficiales del río Pisuega para usos industriales de producción de energía eléctrica. Las obras afectan a los términos municipales de Venta de Baños, en el término local de Baños de Cerrato (Palencia) y Soto de Cerrato (Palencia).

Información Pública

Con fecha 26 de diciembre de 1990, se publica en el BOP de Palencia la Resolución de una concesión de 70.000 l/sg. de aguas del río Pisuega con un salto bruto de 6,43 m., para producción de energía eléctrica en término de Baños de Cerrato (Palencia) otorgada a don José Arranz Núñez. Se fijó un caudal ecológico de 4.000 l/sg. (es el expte.: C. 8.767 PA).

La Comisión Provincial de Actividades Clasificadas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Terri-

NIVEL	HORA EXTRA
II.....	1.097
III.....	1.088
IV.....	1.080
V.....	1.073
VI.....	1.066
VII.....	1.057
VIII.....	1.050
IX.....	1.043
X.....	1.033
XI.....	1.025
XII.....	1.019

torio informa con fecha 5 de diciembre de 1997 que deben ser 8.000 l/sg., los relativos al caudal ecológico.

Actualmente está en tramitación el cambio de titularidad de la concesión (denominada "Salto del Cerrato"), a favor de Iniciativas Hidroeléctricas, S. A.

Dicha Sociedad ha solicitado la Modificación de Características de dicha concesión por aumento del caudal concesional en 6,99 m.³/sg., correspondiente a parte del caudal ecológico. Esos 6,99 m.³/sg. se desaguarían al río por medio de un grupo turbina-generador, produciendo una energía eléctrica adicional. El resto del caudal ecológico se verterá a través de los desagües del azud y la escala de peces. Este grupo se instala en el cuerpo del azud al lado de la escala de peces prevista en las inmediaciones del estribo izquierdo.

La turbina empleada será de tipo Hélice con distribuidor fijo y palas fijas. El generador será de tipo asíncrono trifásico con tensión de 660 V. La potencia generada será de 301 Kw. Se elige un transformador de 630 KVA.

En el circuito de admisión existirá una reja fina y una ataguía de aislamiento. La turbina dispone de un órgano de guarda cuyo cierre es automático y asegurado por su propio peso. En la margen del río y próximo al estribo del azud se construirá un pequeño edificio para alojar los equipos eléctricos y de control.

Para la conexión a la red eléctrica se aprovecha la infraestructura interna de la Central de Cerrato, cuya tensión de generación es de 6 KV. Por ello se dispondrá un transformador elevador de relación 660/6.600-V, conectado por medio de un interruptor automático a las barras de 6 KV.

Por último, la Sociedad peticionaria también solicita el cambio de solución en la azud, sustituyendo el de materiales sueltos por una tipología de hormigón en masa.

Lo que se hace público para poder examinar la documentación y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5 - Valladolid y en la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

Valladolid, 6 de julio de 1998. - Por la Delegación, P. D., El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo. (Por Resolución de 24-10-1994 B. O. C. y L. 2-11-1994, Francisco Javier Romero Rapela. - Por la Confederación Hidrográfica del Duero. El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

3149

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación

Con motivo de los autos n.º 183/98 P. seguidos en este Juzgado a instancia de RITA SANCHEZ MARTIN frente a la empresa HOSTELERIA LOS CONDES, S. L. y F.G. S., se ha dictado sentencia con fecha 29.6.98 cuyo fallo es el siguiente:

"Que estimando la demanda presentada por RITA SANCHEZ MARTIN, frente a HOSTELERIA LOS CONDES; S. L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada HOSTELERIA LOS CONDES, S. L., a que abone al actor la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (172.666 pesetas) en concepto de salarios.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: María Dolores Nuñez Antonio.- Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada, Hostelería Los Condes, S.L., actualmente en paradero desconocido era en Calzada de los Molinos, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L.P.L.), expido la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2812

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por DOÑA ANA BELEN GONZALEZ CAYON, para la "AMPLIACION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE BAR MUSICAL INCORPORANDO KARAOKE", en Avenida Casado del Alisal, núm. 43, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 10 de agosto de 1998. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

3189

COLLAZOS DE BOEDO

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se indica:

I N G R E S O S

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	2.100.000
3	Tasas y otros ingresos	2.174.000
4	Transferencias corrientes	2.846.000
5	Ingresos patrimoniales	280.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	7.000.000
	TOTAL	14.400.000

G A S T O S

A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	1.495.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	4.940.000
4	Transferencias corrientes	2.065.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	5.900.000
	TOTAL	14.400.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto:
Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Collazos de Boedo, 13 de agosto de 1998. - El Alcalde en funciones, Santiago Olmo Olmo. 3204

DUEÑAS**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1998, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

1 Gastos de personal	88.825.000
2 Gastos en bienes corrientes y en servicios	111.168.962
3 Gastos financieros	14.977.366
4 Transferencias corrientes	44.470.300
6 Inversiones reales	146.671.252
8 Activos financieros.....	3.000.000
9 Pasivos financieros.....	21.327.801
Total Gastos.....	430.440.681

INGRESOS

1 Impuestos directos	73.075.000
2 Impuestos indirectos.....	38.804.384
3 Tasas y otros ingresos.....	74.095.200
4 Transferencias corrientes	58.077.405
5 Ingresos patrimoniales	18.726.100
6 Enajenación de Inversiones Reales	51.000.000
7 Transferencias de capital	19.162.592
8 Variación de activos financieros	2.500.000
9 Variación de pasivos financieros	95.000.000
Total Ingresos	430.440.681

Asimismo, se expone seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

- Secretario General: (1 plaza). - Grupo: B. - Nivel: 26.
- Administrativo: (1 plaza). - Grupo: C. - Nivel: 20.
- Auxiliar Administrativo: (2 plazas). - Grupo: D.
Una nivel 18. - Una nivel 16.
- Auxiliar Policía Municipal: (4 plazas).
Tres Grupo: D. - Nivel: 16.
Una Grupo: E. - Nivel: 14.
- Policía Local: (1 plaza) vacante.

Personal laboral fijo:

- Arquitecto (Tiempo Parcial): (1 plaza).
- Aparejador Municipal: (1 plaza).
- Oficial 1.^a Jefe de Equipo: (1 plaza).

- Oficial 1.^a: (1 plaza). Vacante.
- Peón especialista: (2 plazas).
- Peón: (1 plaza).
- Jardinero: (1 plaza).
- Conserje-Ordenanza: (1 plaza). Vacante.
- Operario Servicio Limpieza: (2 plazas).
- Bibliotecario-Anim. S. C.: (1 plaza).
- Informador Socio Cultural: (1 plaza).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 14 de agosto de 1998. - El Alcalde, J. M. Cañadas Echagüe. 3206

FUENTES DE NAVA**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León (Boletín Oficial Castilla y León núm. 209 del 29-10-93) y 84 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.C., se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Baltasar Luis de la Piedra, en solicitud de licencia para obras de "Construcción de Nave Ganadera" en Eras Altas, núm. 3, de este municipio.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Fuentes de Nava, 11 de agosto de 1998. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía. 3210

MICIECES DE OJEDA**E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, celebrado el día 24 de julio de 1998, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de que las personas interesadas pueda examinarlo y presentar las reclamaciones pertinentes.

Micieces de Ojeda, 31 de julio de 1998. - El Alcalde, R. Pelaz. 3107

PAYO DE OJEDA**E D I C T O**

Por la Alcaldía se acordó el día 21 de julio de 1998, la adjudicación definitiva de la subasta convocada para la contratación de la obra "Rehabilitación Casa Consistorial", en Payo de Ojeda, a don Porfirio Cosgaya Bravo, por importe de 3.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Payo de Ojeda, 21 de julio de 1998. - El Alcalde, Manuel Benito Campillo. 3040

PIÑA DE CAMPOS**E D I C T O**

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se someten a información por término de quince días expediente de solicitud de Actividades Clasificadas interesada por don Celestino García Mediavilla, para la instalación de una "Nave Industrial para Taller Artesanal de Forja", en C/. San Millán, 2, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Piña de Campos, 12 de agosto de 1998. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3208

REVILLA DE COLLAZOS**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se indica:

I N G R E S O S*A) Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos	1.524.000
3	Tasas y otros ingresos	1.880.000
4	Transferencias corrientes	1.746.000
5	Ingresos patrimoniales	4.450.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	2.000.000
	TOTAL	11.600.000

G A S T O S*A) Operaciones corrientes*

1	Gastos de personal	1.125.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	4.420.000
4	Transferencias corrientes	730.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	2.825.000
7	Transferencias de capital	2.500.000
	TOTAL	11.600.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto:
Secretaría-Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Revilla de Collazos, 17 de agosto de 1998. - El Alcalde, Angel Pérez López.

3209

SANTERVAS DE LA VEGA**A N U N C I O**

Aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, los expedientes de declaración y enajenación de sobrante de vía pública de las parcelas que a continuación se citan y con los linderos y demás datos de situación que se señalan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cuantas personas se encuentran afectadas podrán presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

- Parcela "A" de 15.12 metros cuadrados, sita en Santervás de la Vega, en C/. Doctor Bohigas Solinis; linda con propiedad de Moisés García Martínez.
- Parcela "B" de 3.36 metros cuadrados, sita en Villarrobejo, en Plaza Padre Fernández Bueno; linda con propiedad de Pilar Martín Vallejo.
- Parcela "C" de 2.06 metros cuadrados, sita en Villarrobejo, en Plaza Padre Fernández Bueno; linda con propiedad de Orencio Santos Monge.
- Parcela "D" de 8.40 metros cuadrados, sita en Villarrobejo, en C/. Ochavos; linda con propiedad de Eliceo Fernández Aparicio.
- Parcela "E" de 46.18 metros cuadrados, sita en Villarrobejo, en C/. Ochavos; linda con propiedad de Maurino García Santos.

Santervás de la Vega, 10 de agosto de 1998. - El Alcalde, David de Prado Tarilonte.

3203

V I L L A H A N

En cumplimiento de los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno de este Ayuntamiento debe proceder a la elección y propuesta de Juez de Paz Titular y Sustituto de esta localidad.

Los interesados pueden presentar, durante el plazo de treinta días naturales, sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde asimismo se les informará de la documentación a presentar y requisitos del cargo.

Villahán, 5 de agosto de 1998. - El Alcalde, Eliecer Rebollo.

3198

VILLALUENGA DE LA VEGA**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1.º de la Ley 5/1993, de 21 octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, los expedientes de actividades clasificadas a instancia de las partes interesadas, que a continuación se indica:

- Ganadería La Llana, S. L., para la mejora de una "Estabulación para Bovino de Leche", en Santa Olaja de la Vega, parcela 5.003 del polígono 12, en el término de Villaluenga de la Vega.

Villaluenga de la Vega, 13 de agosto de 1998. - El Alcalde, P. O., Esteban Pozo de Prado.

3196